



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I. Planear conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la cuenta pública; y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública; II. Integrar el programa general de trabajo anual de la Auditoría para su aprobación, y elaborar el manual de procedimientos al que se sujetarán las auditorías a los entes auditables. El manual deberá contener por lo menos: a) La normatividad general. b) El glosario de términos. c) El calendario de las obligaciones. d) El padrón de los auditores. e) La clasificación de ayuntamientos. f) La clase de obras; III. Coordinar y supervisar las funciones de las unidades administrativas de su adscripción, y la ejecución de los programas asignados; IV. Revisar la cuenta pública; V. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización; VI. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades públicas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado; VII. Designar a los supervisores o auditores encargados de los entes auditables con acuerdo del Auditor Superior del Estado; VIII. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de los entes auditables; IX. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los entes auditables con acuerdo del Auditor Superior del Estado; X. Instruir los procedimientos y previo acuerdo del Auditor Superior del Estado promover el fincamiento de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, o quienes dejaron de serlo, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, que afecten a los entes auditables, conforme a los ordenamientos legales aplicables; XI. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para que previo acuerdo del Auditor Superior, la Auditoría Especial de Legalidad, promueva el ejercicio de las acciones o fincamiento de responsabilidades en el ámbito que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, auditorías y visitas que practiquen a las entidades fiscalizadas; XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos; XIII. Formular el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que se le indique, y XIV. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.